ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES O INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 8º.- Tarifas y cuota tributaria.- Queda redactado de la siguiente forma:

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas por temporada de baño:

1º).- ABONOS:

- A) Familiar de Temporada:
- *.- Matrimonio: 26,00 Euros.
- *.- Hijos de más de 14 años: 13,00 Euros.
- *.- Hijos de 4 hasta 14 años: 9,00 Euros.
- *.- Hijos hasta 4 años: Exentos.
- B) Familiar Especial (un mes):
- *.- Matrimonio: 20,00 Euros.
- *.- Hijos de más de 14 años: 10,00 Euros.
- *.- Hijos de 4 hasta 14 años: 5,00 Euros.
- *.- Hijos hasta 4 años: Exentos.
- C) Individual Mensual:
- *.- De más de 14 años: 18,00 Euros.
- *.- De 4 hasta 14 años: 14,00 Euros
- D) Individual Temporada:
- *.- De más de 14 años: 26,00 Euros.
- *.- De 4 hasta 14 años: 22,00 Euros.

2º).- ENTRADAS:

- *.- De 12 años cumplidos en adelante: 2,00 Euros.
- *.- De 4 hasta 12 años: 1,00 Euros.
- *.- Las personas mayores de 65 años tendrán una bonificación del 50 % en la cuota correspondiente.

Fecha de publicación: 31 de diciembre 2003

Nº BOH: 300